



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07480.5.2019.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 09 de marzo de 2020, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFIANZA ONLINE , ASOCIACION SIN ANIMO DE LUCRO debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: el día 25 de junio de 2019 hizo una compra online de unos libros de texto por un valor de 162,02 euros que fueron cobrados el día 6 de julio de 2019. A día 9 de septiembre de 2019, su hijo ha tenido que ir al colegio sin ellos. Se persona en el establecimiento y le dicen que no saben nada, que ha debido haber algún problema con el proveedor y que no están los libros. Decide cancelar el pedido y poner una **reclamación**. Solicita una compensación económica por todos los trastornos ocasionados, horas de correos, llamadas, daños morales, estar en el colegio sin libros y que se realice una amonestación al ##### por lo sucedido.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

Comunidad de Madrid

La parte reclamante comparece a la audiencia mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2020 y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente. Señala que el problema sucedió en verano y cuando puso la **reclamación** le devolvieron el dinero y que desconoce si por todos los daños y molestias tiene derecho a indemnización, pero desearía que su **reclamación** se sumase a la de otros consumidores con similares características y valiera para imponerles la correspondiente sanción o **reclamación** oficial.

La parte reclamada no presenta nuevas alegaciones para este acto de audiencia, dándose por reproducida toda la información y documentación que consta por escrito en el expediente.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** del fondo de la presente **reclamación** ya que la reclamante manifiesta que a fecha del presente acto de audiencia la empresa le ha devuelto el dinero del pedido, centrando su solicitud en: "desearía que su **reclamación** se sumase a la de otros consumidores con similares características y valiera para imponerles la correspondiente sanción o **reclamación** oficial".

Este órgano arbitral carece de competencia en esta materia, por lo que se informa que queda libre y expedita la vía judicial - si el reclamante lo estima oportuno - o la posibilidad de ejercitar cuantas acciones estime más convenientes ante los órganos de inspección de consumo.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.